



Comentarios de Ayuda para la interpretación de esta Norma: *Real Decreto 487/2026, de 17 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera y por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.*

/

CONCORDANCIAS:

La norma modifica directamente el **Real Decreto 284/2021, de 20 de abril**, relativo a la cualificación inicial y formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera. También deroga expresamente la **Resolución de 23 de julio de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre**, sobre sistemas de control biométrico en centros de formación de conductores, e incorpora al Derecho español la **Directiva (UE) 2022/2561**.

1. Real Decreto 284/2021, de 20 de abril

Norma afectada: Real Decreto 284/2021, de 20 de abril

Tipo de afectación: modificación directa

La norma modifica el Real Decreto 284/2021 en varios preceptos esenciales del régimen CAP. En concreto, del texto aportado resulta la modificación de los siguientes artículos y disposiciones:

- Artículo 2, sobre exenciones
- Artículo 3.1, sobre certificado de aptitud profesional
- Artículo 4, sobre modalidades de obtención del certificado de cualificación inicial
- Artículo 11, sobre homologación de cursos de formación
- Artículo 12, sobre mecánica de los cursos
- Artículo 18, sobre derecho a concurrir a los exámenes
- Artículo 20.1, párrafo tercero, sobre comprobación del permiso de conducción al expedir la tarjeta
- Artículo 21, sobre responsabilidad de las empresas CAP
- Nuevo capítulo IX, integrado por los artículos 22 a 25, sobre aula virtual
- Disposición adicional sexta, apartado 2
- Disposición adicional octava, que se suprime
- Anexo I, que queda redactado de nuevo

Consecuencia práctica: el núcleo de la reforma se centra en la actualización del régimen CAP, especialmente en exenciones, formación inicial, formación mediante aula virtual, control de asistencia, inspección, exámenes, profesorado y programas formativos.

Comprobación necesaria: debe verificarse el texto consolidado anterior del Real Decreto 284/2021 para determinar con precisión qué contenido es nuevo, qué contenido se mantiene y qué contenido cambia de alcance.



2. Artículo 2 del Real Decreto 284/2021: exenciones

Tipo de afectación: modificación / sustitución de la redacción

La norma da nueva redacción al artículo 2. El precepto enumera los vehículos y conductores a los que no se aplica el Real Decreto 284/2021. Entre los supuestos incluidos figuran vehículos de baja velocidad, vehículos utilizados por Fuerzas Armadas, protección civil, bomberos, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y ambulancias de emergencia, vehículos en pruebas, vehículos utilizados en situaciones de emergencia, vehículos usados en prácticas o exámenes, transporte privado particular y determinados supuestos de transporte privado complementario.

También se introduce una regla expresa: en las letras d), h), k), l) y m), la conducción no se considera actividad principal cuando represente menos del **30 % del trabajo mensual** del conductor.

Consecuencia práctica: permite determinar cuándo un conductor o vehículo queda fuera de la obligación CAP.

Comprobación necesaria: debe verificarse el texto consolidado anterior del artículo 2 para saber qué exenciones se incorporan, cuáles se mantienen y cuáles se modifican.

3. Artículo 3.1 del Real Decreto 284/2021: certificado de aptitud profesional

Tipo de afectación: modificación parcial

La norma modifica el artículo 3.1. El nuevo texto establece que el certificado de aptitud profesional acredita que el conductor ha superado los cursos y exámenes exigidos para obtener la cualificación inicial. También dispone que carece de plazo de validez determinado, aunque su vigencia queda subordinada a la realización de los cursos de formación continua dentro de los plazos previstos.

Consecuencia práctica: el certificado no se configura como título con plazo propio de caducidad, pero su eficacia depende del cumplimiento de la formación continua.

Comprobación necesaria: debe verificarse el texto consolidado anterior del artículo 3.1.

4. Artículo 4 del Real Decreto 284/2021: modalidades de obtención

Tipo de afectación: modificación / sustitución

La norma modifica el artículo 4. Se mantiene que el certificado puede obtenerse en modalidad ordinaria o acelerada. La nueva redacción indica que en ambas modalidades debe superarse un curso de formación obligatoria, integrado por clases presenciales y formación práctica, pudiendo incluir formación mediante tecnologías de la información y la comunicación conforme al capítulo IX, y/o simuladores de alto nivel, además de un examen.

Consecuencia práctica: se admite expresamente la incorporación de medios tecnológicos en la formación CAP, dentro de los límites previstos por la propia norma.



Comprobación necesaria: debe verificarse el texto consolidado anterior del artículo 4.

5. Artículo 11 del Real Decreto 284/2021: homologación de cursos

Tipo de afectación: modificación / sustitución

La norma modifica el artículo 11. Los cursos impartidos por una empresa CAP deben ajustarse a un modelo previamente homologado por el órgano administrativo que autorizó a la empresa. Para homologar el curso, la empresa debe presentar una memoria con las especificaciones del anexo III. También se establece que no podrán superarse las ocho horas diarias de formación.

Consecuencia práctica: los centros CAP deben adaptar sus modelos de curso y memorias de homologación a las nuevas exigencias.

Comprobación necesaria: debe verificarse el texto consolidado anterior del artículo 11 y el contenido completo del anexo III.

6. Artículo 12 del Real Decreto 284/2021: mecánica de los cursos

Tipo de afectación: modificación / sustitución

La norma modifica el artículo 12. Se regula la comunicación electrónica previa de los cursos, las variaciones de datos, el régimen de inasistencia, la exclusión del alumno cuando deje de asistir al 5 % o más de las horas del curso y la comunicación final de alumnos que han superado la formación.

Consecuencia práctica: afecta directamente a la gestión administrativa de los cursos CAP, al control de asistencia y a la validez de la formación.

Comprobación necesaria: debe verificarse el texto consolidado anterior del artículo 12 y el contenido del anexo IV.

7. Artículo 18 del Real Decreto 284/2021: exámenes

Tipo de afectación: modificación / sustitución

La norma modifica el artículo 18. Los aspirantes pueden concurrir a las pruebas con independencia de su residencia habitual o del lugar donde hayan realizado el curso. Además, se prevé la expulsión de quienes utilicen dispositivos de intercomunicación u otros instrumentos o materiales no autorizados durante el examen, así como la pérdida del derecho a concurrir a pruebas durante un año.

Consecuencia práctica: introduce una consecuencia expresa frente al fraude en exámenes CAP.

Comprobación necesaria: debe verificarse el texto consolidado anterior del artículo 18.

8. Artículo 20.1 del Real Decreto 284/2021: expedición de tarjeta



Tipo de afectación: modificación parcial

La norma modifica el párrafo tercero del artículo 20.1. El nuevo texto establece que cada vez que se expida una tarjeta, el órgano competente comprobará que su titular tiene el correspondiente permiso de conducción vigente.

Consecuencia práctica: la expedición de la tarjeta queda vinculada a la comprobación de vigencia del permiso de conducción.

Comprobación necesaria: debe verificarse el texto consolidado anterior del artículo 20.1.

9. Artículo 21 del Real Decreto 284/2021: responsabilidad de las empresas CAP

Tipo de afectación: modificación / sustitución

La norma modifica el artículo 21. Regula la responsabilidad de las empresas CAP, la inspección de centros, sucursales, aulas móviles y cursos, incluida la formación mediante aula virtual. También prevé la suspensión de autorizaciones, la pérdida de habilitación de sucursales o aulas móviles, la imposibilidad de utilizar plataformas de aula virtual que incumplan requisitos y la falta de validez del curso para alumnos ausentes sin causa justificada.

Consecuencia práctica: refuerza el control administrativo sobre la actividad de las empresas CAP y sobre la correspondencia entre cursos comunicados, cursos impartidos, asistencia y profesorado.

Comprobación necesaria: debe verificarse el texto consolidado anterior del artículo 21 y su conexión con el régimen general de inspección de transportes.

10. Nuevo capítulo IX del Real Decreto 284/2021: aula virtual

Tipo de afectación: adición

La norma introduce un nuevo capítulo IX, integrado por los artículos 22 a 25.

El artículo 22 define el aula virtual.

El artículo 23 regula su utilización para impartir parte de los cursos de cualificación inicial, fijando límites máximos de **166 horas** en cualificación inicial ordinaria y **92 horas** en cualificación inicial acelerada. También excluye expresamente su uso para clases prácticas y exámenes.

El artículo 24 establece requisitos técnicos de las empresas CAP que impartan formación por aula virtual: plataforma síncrona, bidireccionalidad, cámara conectada, registro de conexiones y actividad, conservación del registro durante dos años y acceso en tiempo real por los servicios de inspección.

El artículo 25 regula la utilización del aula virtual en circunstancias excepcionales.



Consecuencia práctica: se incorpora una regulación sistemática del aula virtual dentro del Real Decreto 284/2021.

Comprobación necesaria: debe verificarse el texto consolidado final del capítulo IX.

11. Disposición adicional sexta del Real Decreto 284/2021

Tipo de afectación: modificación parcial

La norma modifica el apartado 2 de la disposición adicional sexta. Se mantiene la aplicación de la Orden FOM/2607/2010 mientras no se dicte otra disposición reguladora de los requisitos de formación exigidos a los profesores. Además, se establecen previsiones específicas sobre determinados contenidos formativos y profesores especialistas CAP.

Consecuencia práctica: afecta a la acreditación del profesorado que imparte cursos CAP.

Comprobación necesaria: debe verificarse el texto consolidado anterior de la disposición adicional sexta y la Orden FOM/2607/2010.

12. Disposición adicional octava del Real Decreto 284/2021

Tipo de afectación: supresión

La norma suprime la disposición adicional octava, que queda sin contenido.

Consecuencia práctica: la regulación que pudiera contener esa disposición deja de formar parte del texto vigente.

Comprobación necesaria: debe verificarse el contenido anterior de la disposición adicional octava para valorar el alcance exacto de la supresión.

13. Anexo I del Real Decreto 284/2021

Tipo de afectación: sustitución

La norma da nueva redacción al anexo I, relativo al programa de materias de los cursos de cualificación inicial y formación continua de conductores. El propio texto indica que los objetivos se numeran conforme a la Directiva (UE) 2022/2561.

Consecuencia práctica: afecta a los programas formativos, distribución de contenidos, duración de objetivos, formación práctica y contenidos que pueden impartirse por aula virtual.

Comprobación necesaria: debe compararse el anexo I anterior con el nuevo para identificar todos los cambios materiales.

14. Resolución de 23 de julio de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre



Norma afectada: Resolución de 23 de julio de 2020

Tipo de afectación: derogación expresa

La disposición derogatoria única deroga expresamente la Resolución de 23 de julio de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se establecían las características que debían reunir los sistemas de control biométrico en los centros de formación de conductores.

Consecuencia práctica: dicha resolución deja de estar vigente desde la entrada en vigor de la nueva norma.

Comprobación necesaria: debe verificarse el texto oficial de la resolución derogada si se quiere precisar qué obligaciones concretas desaparecen.

15. Directiva (UE) 2022/2561

Tipo de afectación: incorporación al Derecho español

La disposición final primera establece que el real decreto incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2022/2561, relativa a la cualificación inicial y formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o viajeros por carretera.

Consecuencia práctica: el Real Decreto 284/2021 queda adaptado a dicha directiva en los términos expresamente recogidos por la norma.

Comprobación necesaria: debe verificarse la correspondencia entre la directiva y el texto interno si se quiere valorar la transposición.

16. Disposición transitoria única

Tipo de afectación: régimen transitorio

La disposición transitoria única establece que los cursos de formación iniciados o convocados antes de la entrada en vigor del real decreto continuarán rigiéndose por la normativa vigente en ese momento.

Consecuencia práctica: los cursos anteriores a la entrada en vigor no quedan sometidos automáticamente al nuevo régimen.

Comprobación necesaria: debe comprobarse en cada caso la fecha de convocatoria o inicio del curso.

17. Disposición final segunda

Tipo de afectación: título competencial



La disposición final segunda establece que el real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.21.^a de la Constitución Española, relativo a la competencia estatal en materia de transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una comunidad autónoma.

Consecuencia práctica: identifica el fundamento competencial estatal de la norma.

18. Disposición final tercera

Tipo de afectación: entrada en vigor

La disposición final tercera establece que el real decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Consecuencia práctica: debe atenderse a la fecha oficial de publicación para determinar el momento exacto de entrada en vigor.

CINCO CONCEPTOS MÁS IMPORTANTES QUE TOCA LA NORMA JUNTO CON SUS CAMBIOS EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS:

1. Aula virtual en la formación CAP

Qué significa dentro de esta norma:

La norma introduce un nuevo capítulo IX en el Real Decreto 284/2021 para regular el aula virtual como sistema síncrono de formación. Permite impartir por esta vía parte de la cualificación inicial: hasta **166 horas** en modalidad ordinaria y hasta **92 horas** en modalidad acelerada. No puede utilizarse para clases prácticas ni exámenes.

Por qué es concepto principal:

Es uno de los cambios centrales porque incorpora la formación telemática al régimen ordinario CAP.

Cambio que introduce:

Añade una regulación específica del aula virtual, con requisitos técnicos, límites horarios y control inspector.

Evolución últimos 3 años:

La norma lo vincula con la **Directiva (UE) 2022/2561** y con la superación del uso excepcional ligado a la pandemia. Para completar la evolución debe verificarse el texto anterior del Real Decreto 284/2021 y la disposición adicional octava suprimida.

Aplicación práctica:

Afecta a centros CAP que impartan cursos con aula virtual, homologación de cursos, programación docente, comunicaciones administrativas e inspección.

Obligaciones, límites y cautelas:

La empresa CAP debe usar plataforma síncrona, garantizar comunicación bidireccional, cámara conectada, registro de conexiones, conservación durante dos años y acceso en tiempo real por la inspección.

**Problemas interpretativos:**

Puede generar dudas sobre incidencias técnicas, control real de asistencia, desconexiones, identificación del alumno y compatibilidad con protección de datos.

Qué debe revisar el profesional:

Capítulo IX, artículos 22 a 25, anexo I, anexo III, anexo IV y normativa de protección de datos.

2. Control de asistencia y protección de datos**Qué significa dentro de esta norma:**

La norma elimina la referencia al uso obligatorio de sistemas biométricos y deroga expresamente la Resolución de 23 de julio de 2020 sobre control biométrico en centros de formación de conductores.

Por qué es concepto principal:

Afecta directamente a la validez de los cursos y al modo de acreditar la asistencia de los alumnos.

Cambio que introduce:

Sustituye el modelo basado en control biométrico obligatorio por otros sistemas de control compatibles con los principios de licitud, necesidad y minimización de datos. En aula virtual exige registro automático de conexiones y actividad.

Evolución últimos 3 años:

La norma menciona criterios de la Agencia Española de Protección de Datos, pero no identifica cuáles. Deben verificarse los criterios concretos de la AEPD, el RGPD y la Ley Orgánica 3/2018.

Aplicación práctica:

Afecta a centros CAP, controles de presencia, inspecciones, expedientes de validación de cursos y tratamientos de datos personales.

Obligaciones, límites y cautelas:

Debe existir control fiable de asistencia, pero evitando tratamientos de datos excesivos o no necesarios.

Problemas interpretativos:

Puede plantear dudas sobre qué sistemas alternativos son suficientes y cómo acreditar asistencia en aula virtual.

Qué debe revisar el profesional:

Disposición derogatoria única, artículo 12, artículo 24, RGPD, LOPDGDD y criterios AEPD.

3. Homologación y mecánica de los cursos CAP**Qué significa dentro de esta norma:**

La norma modifica los artículos 11 y 12 del Real Decreto 284/2021 sobre homologación de cursos, comunicación previa, variaciones, asistencia, exclusión de alumnos y comunicación final.

**Por qué es concepto principal:**

La correcta gestión administrativa del curso condiciona su validez.

Cambio que introduce:

Refuerza la obligación de ajustar cada curso a un modelo homologado, comunicarlo electrónicamente, respetar el límite de ocho horas diarias, controlar asistencia y excluir al alumno que falte al 5 % o más de las horas.

Evolución últimos 3 años:

La norma afirma que corrige disfunciones prácticas, pero no concreta cuáles. Debe verificarse el texto anterior de los artículos 11 y 12, anexos III y IV y posibles criterios administrativos.

Aplicación práctica:

Afecta a homologación de cursos, comunicaciones de inicio, modificaciones, certificados, recuperación de horas y anotación registral.

Obligaciones, límites y cautelas:

La empresa CAP debe documentar curso, profesorado, modalidad, asistencia, incidencias y finalización.

Problemas interpretativos:

Pueden surgir dudas sobre causas justificadas de inasistencia, recuperación de horas y consecuencias de errores en la comunicación.

Qué debe revisar el profesional:

Artículos 11 y 12, anexos III y IV y texto consolidado anterior.

4. Responsabilidad e inspección de empresas CAP**Qué significa dentro de esta norma:**

La norma modifica el artículo 21 y regula la responsabilidad de las empresas CAP sobre medios, profesorado, cursos impartidos, asistencia y correspondencia con lo comunicado.

Por qué es concepto principal:

Refuerza el control administrativo sobre los centros y cursos CAP.

Cambio que introduce:

Prevé inspección de centros, sucursales, aulas móviles y cursos, incluida aula virtual. En formación virtual, el acceso telemático en tiempo real se considera visita de inspección. También regula suspensión de autorizaciones y falta de validez del curso para alumnos ausentes injustificadamente.

Evolución últimos 3 años:

La norma se relaciona con la incorporación del aula virtual y el control de nuevas modalidades formativas. Para completar la evolución debe revisarse el artículo 21 anterior y criterios de inspección.

Aplicación práctica:

Afecta a inspecciones, expedientes de suspensión, control de plataformas virtuales, asistencia de alumnos y validez de cursos.

**Obligaciones, límites y cautelas:**

La empresa CAP debe mantener requisitos, comunicar incidencias y asegurar que el curso impartido coincide con el homologado y comunicado.

Problemas interpretativos:

Puede plantear dudas sobre cuándo una incidencia determina suspensión y cómo se documenta una inspección telemática.

Qué debe revisar el profesional:

Artículo 21, artículo 24, comunicaciones realizadas, registros de asistencia y criterios inspectores.

5. Programa formativo y profesorado CAP**Qué significa dentro de esta norma:**

La norma sustituye el anexo I, relativo al programa de materias de los cursos de cualificación inicial y formación continua, y modifica la disposición adicional sexta sobre profesorado.

Por qué es concepto principal:

Afecta al contenido material de la formación CAP y a quién puede impartir determinados contenidos.

Cambio que introduce:

Adapta la estructura y numeración de los objetivos formativos a la **Directiva (UE) 2022/2561**. También mantiene la aplicación de la **Orden FOM/2607/2010** mientras no se apruebe otra regulación sobre formadores.

Evolución últimos 3 años:

La evolución segura es la adaptación a la Directiva (UE) 2022/2561 y a su corrección de errores de 15 de mayo de 2023. Para concretar más debe compararse el anexo I anterior con el nuevo.

Aplicación práctica:

Afecta a programas docentes, materiales, homologación de cursos, distribución horaria, contenidos virtualizables y acreditación del profesorado.

Obligaciones, límites y cautelas:

Los cursos deben ajustarse al nuevo anexo I y los profesores deben cumplir los requisitos aplicables según la disposición adicional sexta y la Orden FOM/2607/2010.

Problemas interpretativos:

Puede haber dudas sobre equivalencias entre objetivos antiguos y nuevos, contenidos virtualizables y asignación correcta de profesores.

Qué debe revisar el profesional:

Anexo I, disposición adicional sexta, Orden FOM/2607/2010 y texto anterior del anexo I.



ENTRADA EN VIGOR, RÉGIMEN TRANSITORIO Y APLICACIÓN TEMPORAL

1. Fecha exacta de entrada en vigor

La norma establece que **entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado**. El BOE indica que el Real Decreto 487/2026 fue publicado el **18 de junio de 2026**; por tanto, la fecha de entrada en vigor es el **18 de septiembre de 2026**.

2. Entrada en vigor única o escalonada

La entrada en vigor es **única**.

El texto aportado no contiene fechas especiales por artículos, materias o anexos. La disposición final tercera se refiere al real decreto en su conjunto.

3. Artículos o materias con fechas especiales de aplicación

No constan en el texto proporcionado fechas especiales de aplicación para artículos concretos, anexos, aula virtual, control de asistencia, exámenes, homologación de cursos o programas formativos.

Por tanto, salvo que el texto oficial consolidado indique otra cosa, todo el nuevo régimen se aplica desde la entrada en vigor general: **18 de septiembre de 2026**.

4. Régimen transitorio previsto expresamente

La norma sí contiene una **disposición transitoria única**, referida a los cursos en tramitación.

Establece que los **cursos de formación iniciados o convocados antes de la entrada en vigor** del real decreto continuarán rigiéndose por la normativa vigente en ese momento.

5. Qué ocurre con los expedientes iniciados antes de la entrada en vigor

Con seguridad, la norma solo regula expresamente los **cursos de formación iniciados o convocados** antes de la entrada en vigor.

Por tanto:

- los cursos iniciados antes del **18 de septiembre de 2026** siguen con el régimen anterior
- los cursos convocados antes del **18 de septiembre de 2026**, aunque no hayan finalizado todavía, también siguen con el régimen anterior
- los cursos iniciados o convocados desde el **18 de septiembre de 2026** deben ajustarse al nuevo régimen



Respecto a otros expedientes distintos de cursos, la norma no contiene una regla transitoria expresa.

6. Qué ocurre con procedimientos en tramitación

Debe distinguirse:

Cursos de formación en tramitación:

Si estaban iniciados o convocados antes de la entrada en vigor, se rigen por la normativa anterior.

Otros procedimientos en tramitación:

La norma no regula expresamente qué ocurre con otros procedimientos, como autorizaciones de empresas CAP, homologaciones no resueltas, expedientes inspectores o procedimientos sancionadores.

En esos casos debe revisarse el expediente concreto, la fecha de inicio, la fase procedimental y el texto consolidado aplicable. No debe afirmarse automáticamente que se aplica el régimen nuevo o el anterior sin comprobarlo.

7. Contratos, licencias, autorizaciones, subvenciones, sanciones, proyectos o actuaciones ya iniciadas

El texto aportado no contiene reglas específicas sobre contratos, licencias, subvenciones o proyectos.

En relación con esta norma, lo relevante son principalmente:

- cursos CAP iniciados o convocados
- homologaciones de cursos
- autorizaciones de empresas CAP
- inspecciones
- expedientes de suspensión o invalidez de cursos
- expedición de tarjetas CAP

Para los **cursos**, hay regla expresa: si estaban iniciados o convocados antes del 18 de septiembre de 2026, se aplica el régimen anterior.

Para **autorizaciones, homologaciones, inspecciones, sanciones o expedición de tarjetas**, no consta una regla transitoria específica en el texto aportado. Debe verificarse el expediente concreto y la normativa procedimental aplicable.

8. Posibles problemas de retroactividad

La norma no establece expresamente una aplicación retroactiva.

El principal problema práctico sería aplicar automáticamente el nuevo régimen a cursos que ya estaban iniciados o convocados antes de la entrada en vigor, porque la disposición transitoria única dice expresamente que esos cursos siguen sujetos a la normativa anterior.



También debe evitarse aplicar nuevas exigencias formales, técnicas o documentales a actuaciones ya consolidadas antes de la entrada en vigor, salvo que una regla expresa lo permita.

9. Situaciones jurídicas consolidadas que no deberían verse afectadas

Con la información disponible, no deberían verse afectadas automáticamente:

- cursos ya iniciados antes del 18 de septiembre de 2026
- cursos ya convocados antes del 18 de septiembre de 2026
- certificados o actuaciones válidamente producidas bajo la normativa anterior
- situaciones ya finalizadas antes de la entrada en vigor

Esta conclusión se formula con prudencia: para expedientes distintos de cursos debe verificarse el régimen aplicable en cada caso.

10. Criterio práctico para saber si aplica el régimen anterior o el nuevo

El criterio práctico principal es la **fecha de inicio o convocatoria del curso**.

- Si el curso fue iniciado o convocado antes del **18 de septiembre de 2026**, aplica el régimen anterior
- Si el curso fue iniciado o convocado desde el **18 de septiembre de 2026**, aplica el nuevo régimen
- Si no se trata de un curso, debe comprobarse la fecha del expediente, el tipo de procedimiento y si existe una regla específica aplicable

Respuestas prácticas

¿Desde cuándo se aplica la norma?

Desde el **18 de septiembre de 2026**, tres meses después de su publicación en el BOE.

¿A qué procedimientos afecta?

Afecta principalmente a cursos CAP, homologación de cursos, comunicaciones de cursos, aula virtual, control de asistencia, inspección de empresas CAP, exámenes, expedición de tarjetas y programas formativos.

¿Qué pasa con los expedientes ya iniciados?

Si son cursos iniciados o convocados antes de la entrada en vigor, siguen con la normativa anterior. Para otros expedientes, la norma no contiene una regla transitoria específica.

¿Qué debe comprobar el profesional antes de aplicar el nuevo régimen?

Debe comprobar:

- fecha de publicación de la norma
- fecha de entrada en vigor
- fecha de inicio del curso
- fecha de convocatoria del curso
- si el expediente es realmente un curso o se trata de otro procedimiento
- texto consolidado del Real Decreto 284/2021



- comunicaciones realizadas ante el órgano competente

¿Qué riesgo existe si se aplica automáticamente sin revisar la transitoriedad?

El riesgo principal es aplicar indebidamente el nuevo régimen a cursos que legalmente deben seguir rigiéndose por la normativa anterior. Esto puede afectar a la validez del curso, a la documentación exigible, a la modalidad de impartición, al control de asistencia y a la actuación inspectora.

CRITERIOS ADMINISTRATIVOS DE INTERPRETACIÓN:

1. Aula virtual en cursos CAP

Cuestión dudosa: alcance de los contenidos que pueden impartirse mediante aula virtual.

Por qué genera dudas: la norma permite aula virtual, pero no para todo el curso.

Interpretación prudente: solo pueden impartirse por aula virtual los contenidos expresamente permitidos en el artículo 23 y en el anexo I. No puede utilizarse para clases prácticas ni exámenes.

Criterios a revisar: homologación del curso, comunicación previa, anexo I y criterios del órgano competente en transporte.

Ejemplo práctico: si un módulo incluye parte práctica, esa parte no debe impartirse por aula virtual.

Recomendación: no programar formación virtual sin comprobar antes si el contenido está expresamente autorizado.

2. Control de asistencia y protección de datos

Cuestión dudosa: sustitución del control biométrico y uso de registros digitales o cámara en aula virtual.

Por qué genera dudas: la norma deroga la resolución sobre sistemas biométricos, pero mantiene la necesidad de controlar la asistencia.

Interpretación prudente: el centro debe usar sistemas fiables de control, pero respetando licitud, necesidad, proporcionalidad y minimización de datos.

Criterios a revisar: RGPD, LOPDGDD y criterios de la AEPD sobre biometría y control de presencia.

Ejemplo práctico: la norma exige registro de conexiones en aula virtual, pero no autoriza automáticamente a grabar todas las clases.

Recomendación: documentar el sistema de control utilizado y evitar tratamientos de datos excesivos.



3. Inasistencia y recuperación de horas

Cuestión dudosa: cuándo puede recuperarse una ausencia igual o superior al 5 % del curso.

Por qué genera dudas: la regla general es la exclusión, pero la norma permite recuperación si existe causa justificada y autorización administrativa.

Interpretación prudente: si la ausencia alcanza el 5 %, debe excluirse al alumno salvo causa justificada, acreditación documental y autorización expresa de recuperación.

Criterios a revisar: artículo 12.3 y criterios del órgano competente.

Ejemplo práctico: una baja médica documentada no valida por sí sola el curso; debe autorizarse y acreditarse la recuperación.

Recomendación: conservar justificantes, autorización y prueba de recuperación.

4. Inspección telemática

Cuestión dudosa: cómo se realiza la inspección en cursos por aula virtual.

Por qué genera dudas: el acceso telemático en tiempo real se considera visita de inspección, pero la norma no detalla todo el procedimiento práctico.

Interpretación prudente: la empresa CAP debe permitir acceso en tiempo real a la clase y a los registros de conexión y actividad.

Criterios a revisar: artículos 21 y 24, actas de inspección y criterios de los servicios de inspección de transporte.

Ejemplo práctico: si en una inspección virtual hay alumnos sin cámara o sin conexión suficiente, puede cuestionarse la asistencia.

Recomendación: comprobar antes de cada curso que plataforma, cámaras y registros funcionan correctamente.

5. Suspensión de autorización de empresa CAP

Cuestión dudosa: cuándo procede la suspensión por incidencias no comunicadas.

Por qué genera dudas: la norma prevé suspensión si la inspección detecta discrepancias entre lo comunicado y lo realmente impartido.

Interpretación prudente: cualquier cambio relevante de profesor, materia, modalidad, horario o asistencia debe comunicarse en plazo.

Criterios a revisar: artículo 21.4, anexo IV y práctica inspectora.



Ejemplo práctico: si se cambia el profesor sin comunicarlo y la inspección lo detecta, puede iniciarse suspensión.

Recomendación: comunicar siempre las variaciones antes de que puedan generar incumplimiento.

6. Exenciones CAP y regla del 30 %

Cuestión dudosa: cómo acreditar que la conducción no es la actividad principal.

Por qué genera dudas: la norma fija el umbral del 30 % del trabajo mensual, pero no concreta la prueba.

Interpretación prudente: debe poder acreditarse documentalmente que la conducción representa menos del 30 % del trabajo mensual.

Criterios a revisar: artículo 2.2 y criterios de inspección de transporte.

Ejemplo práctico: si un trabajador conduce solo de forma accesorio, la empresa debe conservar cuadrantes, partes de trabajo o registros horarios.

Recomendación: no aplicar la exención sin prueba documental suficiente.

7. Régimen transitorio de cursos

Cuestión dudosa: cursos convocados antes de la entrada en vigor pero impartidos después.

Por qué genera dudas: pueden coincidir fechas anteriores y posteriores a la entrada en vigor.

Interpretación prudente: si el curso fue iniciado o convocado antes de la entrada en vigor, se rige por la normativa anterior.

Criterios a revisar: disposición transitoria única, fecha de convocatoria, fecha de inicio y comunicación del curso.

Ejemplo práctico: un curso convocado antes del 18 de septiembre de 2026 no debe someterse automáticamente al nuevo régimen.

Recomendación: comprobar siempre la fecha de convocatoria e inicio antes de aplicar el nuevo régimen.

GUÍA PRÁCTICA DE APLICACIÓN PROFESIONAL

1. Qué debe revisar el profesional



Desde la entrada en vigor, el profesional debe comprobar si sus cursos CAP, modelos homologados y procedimientos internos se ajustan al nuevo régimen del Real Decreto 284/2021.

Debe revisar especialmente:

- cursos CAP iniciados o convocados
- homologaciones de cursos
- comunicaciones de inicio y variaciones
- programas formativos
- uso de aula virtual
- sistemas de control de asistencia
- registros de conexión y actividad
- documentación del profesorado
- protocolos de inspección
- certificados de superación del curso

2. Qué documentos deben adaptarse

Deben actualizarse, cuando proceda:

- memorias de homologación
- programas y calendarios formativos
- modelos de comunicación al órgano competente
- hojas o sistemas de asistencia
- protocolos de aula virtual
- instrucciones para profesores
- modelos de certificados
- protocolos de conservación de registros
- documentación de protección de datos
- actas de incidencias e inspección

3. Comprobaciones mínimas antes de aplicar el nuevo régimen

Antes de aplicar la norma debe comprobarse:

- fecha de inicio o convocatoria del curso
- si aplica el régimen anterior o el nuevo
- si el curso homologado permite aula virtual
- si los contenidos virtuales están autorizados
- si se respetan los límites horarios
- si no se imparten prácticas ni exámenes por aula virtual
- si la plataforma cumple los requisitos exigidos
- si el profesorado cumple los requisitos aplicables
- si las comunicaciones se han presentado en plazo

4. Pasos básicos de aplicación

El profesional debe:



- identificar el régimen temporal aplicable
- revisar el curso homologado
- adaptar la memoria y el programa formativo
- comunicar el curso en plazo
- comunicar cualquier variación
- controlar la asistencia
- documentar ausencias y recuperaciones
- conservar registros de aula virtual durante dos años
- permitir el acceso de la inspección
- emitir certificados solo cuando el curso sea válido

5. Perfiles afectados

La norma afecta principalmente a:

- empresas CAP
- directores docentes
- personal administrativo de centros de formación
- profesores CAP
- responsables de aula virtual
- responsables de protección de datos
- servicios jurídicos
- inspección de transporte
- órganos administrativos competentes

6. Documentación que conviene conservar

Debe conservarse en el expediente:

- autorización de empresa CAP
- homologación del curso
- comunicaciones realizadas
- programa, calendario y horarios
- relación de alumnos
- acreditación del profesorado
- registros de asistencia
- registros de conexión en aula virtual
- justificantes de ausencias
- autorizaciones de recuperación
- actas de inspección
- certificados emitidos

7. Errores que deben evitarse

Debe evitarse:

- aplicar el nuevo régimen a cursos sujetos al régimen anterior
- usar aula virtual en contenidos no permitidos
- impartir prácticas o exámenes por aula virtual
- no comunicar variaciones



- no conservar registros
- validar alumnos con ausencias no justificadas
- aplicar exenciones CAP sin prueba documental
- mantener sistemas de control no adaptados tras la derogación del régimen biométrico

RIESGOS JURÍDICOS, PUNTOS CRÍTICOS Y RECOMENDACIONES DE PRUDENCIA

1. Interpretación segura

Riesgo 1. Aplicación temporal incorrecta

Dónde está el problema: disposición final tercera y disposición transitoria única

Consecuencia: aplicar el nuevo régimen a cursos iniciados o convocados antes de la entrada en vigor puede afectar indebidamente a su validez

Cómo actuar: comprobar siempre la fecha de convocatoria e inicio del curso antes de aplicar la reforma

Fuente a revisar: disposición transitoria única y texto consolidado del Real Decreto 284/2021

Riesgo 2. Uso indebido del aula virtual

Dónde está el problema: artículos 22 a 25 y anexo I

Consecuencia: un curso puede ser cuestionado si se imparten por aula virtual contenidos no autorizados, clases prácticas o exámenes

Cómo actuar: usar aula virtual solo en los contenidos expresamente permitidos y respetando los límites máximos de horas

Fuente a revisar: artículo 23, artículo 24, anexo I y memoria homologada del curso

Riesgo 3. Falta de comunicación de variaciones del curso

Dónde está el problema: artículos 12 y 21

Consecuencia: puede afectar a la validez del curso o dar lugar a actuaciones inspectoras y suspensión de la autorización de empresa CAP

Cómo actuar: comunicar en plazo cualquier cambio de profesor, horario, materia, modalidad, alumnos o incidencias relevantes

Fuente a revisar: artículo 12, artículo 21 y anexo IV

Riesgo 4. Control insuficiente de asistencia



Dónde está el problema: artículo 12.3 y artículo 24

Consecuencia: puede impedir validar el curso o determinar la exclusión del alumno

Cómo actuar: conservar registros fiables de asistencia presencial o virtual, justificantes de ausencia y autorizaciones de recuperación

Fuente a revisar: artículo 12.3, artículo 24 y criterios del órgano competente

2. Interpretación probable pero prudente

Riesgo 5. Protección de datos en aula virtual

Dónde está el problema: cámara conectada, registros de conexión y control de asistencia

Consecuencia: un sistema excesivo de control puede generar riesgo en materia de protección de datos

Cómo actuar: limitar el tratamiento de datos a lo necesario, informar a alumnos y profesores y documentar la base jurídica del sistema

Fuente a revisar: RGPD, LOPDGDD y criterios de la AEPD sobre control de presencia y biometría

Riesgo 6. Acreditación del límite del 30 % en exenciones

Dónde está el problema: artículo 2.2

Consecuencia: aplicar una exención CAP sin prueba suficiente puede ser discutido en inspección

Cómo actuar: conservar contratos, cuadrantes, partes de trabajo o registros horarios que acrediten que la conducción no supera el 30 % del trabajo mensual

Fuente a revisar: artículo 2 y criterios administrativos de inspección de transporte

Riesgo 7. Recuperación de horas no asistidas

Dónde está el problema: artículo 12.3

Consecuencia: una recuperación no autorizada o mal documentada puede impedir validar el curso

Cómo actuar: no admitir recuperaciones automáticas; exigir causa justificada, acreditación documental y autorización del órgano competente

Fuente a revisar: artículo 12.3 y criterios del órgano competente

Riesgo 8. Inspección telemática insuficientemente preparada



Dónde está el problema: artículos 21 y 24

Consecuencia: si la inspección no puede acceder en tiempo real a la clase o a los registros, puede cuestionarse el cumplimiento del curso

Cómo actuar: verificar antes del curso que la plataforma permite acceso inspector, identificación de alumnos y registro automático de actividad

Fuente a revisar: artículos 21 y 24, actas e instrucciones de inspección

3. Interpretación dudosa o de riesgo

Riesgo 9. Homologaciones anteriores no adaptadas

Dónde está el problema: artículos 11, 12, capítulo IX y anexos

Consecuencia: puede haber dudas sobre si un modelo ya homologado permite incorporar aula virtual sin nueva homologación o solo mediante comunicación de variación

Cómo actuar: no modificar sustancialmente el curso sin consultar al órgano competente; documentar la variación y, si procede, solicitar nueva homologación

Fuente a revisar: artículo 11, artículo 12, artículo 23.3, anexo III y anexo IV

Riesgo 10. Suspensión de autorización de empresa CAP

Dónde está el problema: artículo 21.4

Consecuencia: discrepancias entre lo comunicado y lo impartido pueden dar lugar a suspensión de seis o doce meses, según el supuesto

Cómo actuar: extremar la trazabilidad entre curso homologado, comunicación previa, profesor, materia impartida y asistencia real

Fuente a revisar: artículo 21, anexo IV y práctica inspectora

Riesgo 11. Falta de motivación en resoluciones desfavorables

Dónde está el problema: exclusión de alumnos, falta de validez del curso, suspensión de autorización o rechazo de recuperación de horas

Consecuencia: puede generar recurso, anulabilidad o impugnación por falta de motivación o audiencia cuando proceda

Cómo actuar: motivar expresamente hechos, preceptos aplicados, prueba disponible, proporcionalidad y trámite de audiencia cuando afecte a derechos o intereses del interesado

Fuente a revisar: Real Decreto 284/2021, Ley 39/2015 y expediente administrativo



Riesgo 12. Conflictos con criterios administrativos no actualizados

Dónde está el problema: derogación de la resolución sobre control biométrico y nuevo régimen de aula virtual

Consecuencia: aplicar instrucciones antiguas o protocolos internos no adaptados puede provocar errores de gestión o inspección

Cómo actuar: revisar protocolos internos y confirmar si existen instrucciones actualizadas del órgano competente

Fuente a revisar: disposición derogatoria única, criterios del Ministerio, comunidades autónomas y AEPD

Trámites esenciales que no deben omitirse

- comprobar régimen temporal aplicable
- homologar o adaptar correctamente el curso
- comunicar el curso en plazo
- comunicar variaciones relevantes
- controlar asistencia
- documentar ausencias y recuperaciones
- conservar registros de aula virtual durante dos años
- permitir acceso inspector
- acreditar profesorado
- motivar resoluciones desfavorables

Supuestos que requieren motivación reforzada

- exclusión de alumnos por inasistencia
- autorización o denegación de recuperación de horas
- declaración de falta de validez del curso
- suspensión de autorización de empresa CAP
- imposibilidad de uso de plataforma de aula virtual
- aplicación de exenciones CAP basadas en el límite del 30 %

Cuándo conviene pedir informe

Debe pedirse informe jurídico, técnico o de protección de datos cuando:

- se vaya a implantar aula virtual por primera vez
- se modifique un curso ya homologado
- existan dudas sobre protección de datos
- se pretenda aplicar una exención CAP discutible
- se tramite una suspensión o invalidez de curso
- haya discrepancia con inspección
- existan cursos convocados antes de la entrada en vigor pero impartidos después